

Empleo, en su caso.

c. Contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo y/o parte de alta en la Seguridad Social.

d. Libro de matricula del personal en su caso, y libro de registro de socios cuando se trata de cooperativas y sociedades anónimas laborales.

e. Licencia fiscal y documento justificativo de inscripción en la Seguridad Social en el caso de empresas de nueva creación.

f. Declaración jurada relativa a lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 11.

g. Documentos TC1 y TC2 correspondientes a los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

h. En las solicitudes referidas a contrataciones en prácticas deberá aportarse la titulación correspondiente.

i. Declaración jurada del solicitante de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente.

j. En empresas de más de 50 trabajadores declaración del número de trabajadores minusválidos contratados.

k. Cuanta información se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

TITULO II

AYUDAS A LA FORMACION

Art. 14.º Las ayudas contempladas en el siguiente titulo se dirigirán:

1. Al fomento de las actividades formativas que tengan por objeto mejorar el nivel de cualificación de los trabajadores, de los parados y de aquellos profesionales que ejerzan actividades relacionadas con las competencias de esta Consejería.

Tales actividades deberán ser organizadas por:

- a) Asociaciones legalmente constituidas.
- b) Corporaciones locales.
- c) Colegios profesionales.
- d) Empresas privadas.

Todos ellos con domicilio social en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Para el caso de empresas privadas el programa formativo deberá haber sido aprobado por el Fondo Social Europeo y tramitado a través de esta Consejería.

2. A incentivar la participación de trabajadores de empresas, ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya actividad sea industrial, comercial, de hospedaje y de restauración, en actividades formativas impartidas fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 15.º Las ayudas permitirán:

a) Reducir total o parcialmente la diferencia entre el presupuesto de gastos y de ingresos, de las actividades formativas.

Por excepción, cuando se trate de actuaciones aprobadas por el Fondo Social Europeo, la subvención podrá ascender hasta la totalidad del presupuesto de gastos.

b) Subvencionar la cuota de inscripción en el supuesto previsto en el punto 2 del artículo 14.

Art. 16.º En la determinación de la subvención, se atenderá principalmente al contenido, presupuesto y dimensión de la actuación, considerándose prioritariamente aquellos programas aprobados por el Fondo Social Europeo y tramitados a través de esta Consejería. En este caso, la entidad organizadora deberá remitir, antes del comienzo de la actividad, relación de los solicitantes inscritos, para proceder a su aprobación definitiva.

En el caso de las actividades formativas, no incluidas en los programas aprobados por el Fondo Social Europeo, con objeto de definir el importe de la actuación subvencionable, se considerarán como gastos, aquellos que se refieran a alguno de los siguientes conceptos:

- Profesorado (incluyendo honorarios, hospedaje y desplazamiento).
- Publicidad y propaganda.
- Material didáctico.
- Utilización de locales (cuando se devengue cantidad alguna por este concepto).

Art. 17.º La empresa o Entidad solicitante de las ayudas recogidas en el presente título, deberá solicitar con carácter previo, ante la Administración Central, las que éstas tengan previstas para el mismo objeto. En tal caso habrá de presentarse justificante de haber solicitado tales ayudas a través de los programas que al efecto tuviera establecidos dicha Administración Central.

La percepción de la subvención de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio implicará el compromiso del beneficiario de revertir, en caso de resultar igualmente beneficiado de las ayudas de la Administración Central, una cantidad equivalente a estas últimas, con el límite del importe de la subvención de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 18.º 18.1. La gestión en la obtención de tales ayudas corresponderá, en los supuestos recogidos en el artículo 14 punto 1, a la Entidad organizadora de la actividad formativa objeto de subvención. A este respecto, deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio acompañada de la siguiente documentación:

1. Programa de las actividades, debiendo incluir:
 - Fecha de inicio y finalización.
 - Localidad donde se impartirá.
 - Temario.
 - Profesorado.
2. Presupuestos de ingresos y gastos.
3. Incidencias de la ayuda solicitada sobre la cuota de inscripción.
4. Cuantía solicitada como subvención.
5. Justificante, en su caso, de haber solicitado subvención al correspondiente departamento de la Administración Central a través de los programas que el mismo tenga establecidos para la actividad cuya subvención se solicite.

6. Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

18.2. En lo que respecta a las ayudas establecidas en el punto 2) del artículo 14, los interesados en acogerse a las mismas, deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, con anterioridad al inicio de la correspondiente actividad formativa, acompañada de la siguiente documentación:

1. Identificación del solicitante:
 - a) Copia D.N.I.
 - b) Domicilio y razón social de la empresa en la que trabaja.
 - c) Cargo o función que desempeña en la empresa.
 - d) Certificación de la empresa sobre lo señalado en los apartados b) y c).

2. Programa de las actividades formativas incluyendo:

- Fecha de inicio y finalización.
 - Localidad donde se impartirá.
 - Temario.
 - Entidad organizadora.
3. Cuota de inscripción.
 4. Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 19.º En las actividades formativas a que se refiere el punto 1 del artículo 14, corresponderá a la Entidad o Empresa organizadora la responsabilidad del normal desarrollo de la actividad formativa, informando sobre la misma una vez que ésta haya concluido.

TITULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 20.º La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

Art. 21.º Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados quienes deberán manifestar su aceptación con un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la Resolución de la concesión, así como las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 22.º El abono de la subvención se realizará:

a. En el caso de ayudas a la contratación, previa presentación, en plazo máximo de 3 meses a partir de la aceptación de los beneficios, de las certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

b. En lo que se refiere a las ayudas contempladas en el título II, el pago podrá realizarse, de solicitarlo el beneficiario, de la siguiente forma:

- El 50% de la subvención se abonará en el momento de iniciarse la actividad formativa subvencionable.
- El 25% una vez se hayan desarrollado 1/3 de las horas lectivas que componen el programa objeto de subvención.
- El 25% restante una vez finalizada la actividad, previa justificación del desarrollo de la actividad y del cumplimiento de las condiciones así como de la presentación de los certificados emitidos por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

En los restantes casos, el abono de la subvención se realizará en pago único, previa justificación del cumplimiento de las condiciones y de obligaciones tributarias en los términos descritos en el apartado anterior.